

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0027 del 13 de mayo de 2008**, se dispuso **OTORGAR** al señor **EVENCIO DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.536, un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** en beneficio del predio denominado "La Ceiba o Los Encuentros", ubicado en la vereda Las Confusas del municipio de San Luis, en predio con coordenadas geográficas X: 918.810, Y: 1.153.430 y Z: 400, con un volumen comercial de **2307,4512 m3** de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (02) años**.

Que, mediante **Auto N° 134-0408 del 29 de octubre de 2015**, se dispuso **ACLARAR** el **Auto N° 134-0329 del 23 de septiembre de 2015**, específicamente en el nombre, del beneficiario al cual se le otorgó un aprovechamiento forestal de bosque nativo de tipo persistente, mediante **Resolución 134-0027 del 13 de mayo de 2008**, por ser procedente y pertinente, para que en adelante quede, así: **EVENCIO DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.532.536.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04430 del 14 de julio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

*(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realiza la evaluación documental al expediente 056600602865, en la cual reposa un trámite de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, otorgado al señor Evencio de Jesús Martínez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.536, mediante Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008, por un volumen comercial de **2.307,45 m³** de madera comercial, en el predio denominado Los Encuentros, vereda Las Confusas del municipio de San Luis, encontrando lo que se expone a continuación:

25.1. El permiso de aprovechamiento forestal se otorgó por una duración en tiempo de 2 años prorrogables a petición del interesado, contados a partir del 23 de mayo del 2008 fecha de la notificación y fecha final del 23 de mayo del 2010.

25.2. Con el fin de ubicar el predio, se toma el punto de coordenadas geográficas **X:918810 Y: 1153430**, descritas en el informe técnico de atención al trámite, pero estas ubican un predio el cual no corresponde al denominado Los Encuentros, sin embargo, en el Plan de manejo forestal – PMF, se encuentran las coordenadas geográficas **X: 918490 Y: 1152210, X: 918500 Y: 1152210**, las cuales nos ubican en un predio en la vereda Las Confusas del municipio de San Luis, identificado con **PK 6602002000000100016**, denominado Los Encuentros, además se confronta el plano del predio tomado en el Geoportal de la Corporación y el plano físico entregado por el usuario en el PMF y estos son similares, por lo tanto se deduce que es el mismo donde se otorgó el aprovechamiento forestal al señor Evencio de Jesús Martínez Gómez .(**Ver imágenes 1 y 2**).



Imagen1. Predio con coordenadas geográficas X: 918490 Y: 1152210, X: 918500 Y: 1152210. Geoportal Cornare.

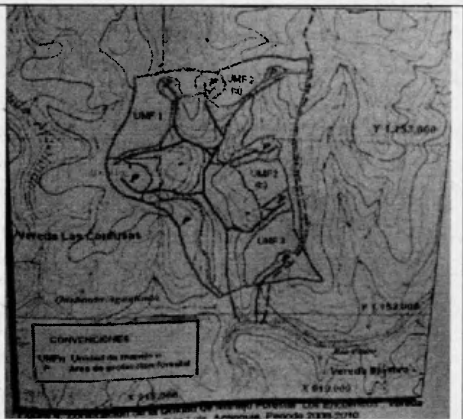


Imagen 2. Plano físico del predio en el PMF.

25.3. Al confrontar las imágenes satelitales más recientes del predio en Google Earth, año 2015 y 2022, se puede identificar que el predio donde se implementó el aprovechamiento forestal, no ha presentado cambios significativos en su masa boscosa, además, las fuentes de agua que cruzan el predio se observa protegidas, lo que nos indica que en el predio se hizo un aprovechamiento sostenible del bosque. (**Ver imagen 3 y 4**).



Imagen 3. Imagen satelital del predio



Imagen 4. Imagen satelital del predio año

año 2015.	2022.
-----------	-------

25.4. En cuanto a la movilización de madera, se consultó la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos entre el año 2008-2010, tiempo de vigencia del aprovechamiento y se expidió en la Corporación un total de **129** salvoconductos de movilización, por un volumen total de **2.261,9 m³** de los **2.307,4511 m³** autorizados, quedando un saldo de **45,551 m³** del volumen otorgado. (ver **Tabla 1.**)

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008..

Nombre científico	Nombre común	Volumen/ Sp (m3)año 2008	Volumen/ Sp (m3)año 2009	Volumen total/sp m3 movilizados	Vol total /Sp otorgado
Eschullera sp	Caluyo	104,08	20,15	124,23	124,5858
Pouteria caimito	Caimo	285,7	15,5	307,4	353,0197
Pouteria Caimito	Caimo peludo	103,85	102,3	206,15	210,5182
Inga sp	Guamo	273,08	3,1	276,18	283,0884
Miconia sp	Mortiño	38,75	168,95	207,7	214,2747
Dialium sp	Tamarindo	119,35	133,3	252,65	253,1672
Caryocar glabrum	Almendrón		165,07	165,07	162,1584
Protium colombianum	Anime		110,82	110,82	106,6892
Pouteria sp.	Caimo colorado		201,74	201,74	195,0187
Latipodium elegans	Combo		58,9	58,9	55,8392
Maryia sp	Estoraque		100,75	100,75	100,4867
Caryocar glabrum	Fresno		58,9	58,9	57,88942
Pseudolmedia	Leche perra		69,75	69,75	69,33775
Rollinia sp	Majagua		121,67	121,67	121,3777
	Total m3 año 2008-2009	924,8	1337,1		
	Volumen total movilizado m3			2.261,9	
					2.307,4511
	Saldo volumen m3 no movilizados.			45,551	

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2008-2009, compilado.

25.5. En la actuación jurídica que otorga el aprovechamiento forestal, no se contemplan obligaciones a cumplir por parte del titular del permiso, sin embargo en el **ARTICULO CUATRO** de la Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008, por medio de la

cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo, se hace la observación de tener en cuenta las recomendaciones dadas en el PMF.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO. "Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta las recomendaciones del considerando de la presente providencia y las demás que estipulen el Plan de Manejo Forestal"	30/05/2010	X			El aprovechamiento del bosque se realizó teniendo en cuenta las recomendaciones estipuladas en el PMF, una vez que se realizó un aprovechamiento sostenible del bosque.

Otras situaciones encontradas en la visita: Na

25. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación física del expediente 056600602865 y lo observado en las imágenes satelitales en el Geoportal Corporativo y el servidor de Google Earth, se concluye lo descrito a continuación

26.1. El señor Evencio de Jesús Martínez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.536, hizo un uso adecuado del permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, otorgado mediante Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008, a extraerse en un periodo de tiempo de dos (2), años, por un volumen total de 2.307,4511 m³ de madera tipo bloque, de los cuales la Corporación expidió 129 salvoconductos de movilización por un volumen de 2.261,9 m³, quedando un remanente de 45,551 m³ de madera sin aprovechar dentro del tiempo de vigencia del permiso.

26.2. Se realizó una comparación entre imágenes satelitales del año 2015, posterior al aprovechamiento y el año 2022, imagen más actualizada disponible en Google Earth del predio Los Encuentros, tomando la georreferenciación del mismo con base en las coordenadas geográficas X: 918490 Y: 1152210, X: 918500 Y: 1152210, descritas en el PMF, en las cuales se observa que el predio no presenta alteración en la cobertura natural, ya que conserva visualmente la densidad boscosa.

26.3. Entre las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 134 – 0027 -2008 del 13 de mayo del 2008, no se precisa medidas de compensación ambiental, sin embargo, en el ARTÍCULO CUARTO, se establecen unas recomendaciones a tener en cuenta durante el tiempo estimado para el aprovechamiento forestal, las cuales fueron acatadas por el usuario conforme a lo descrito en el Plan de Manejo Forestal- PMF (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04430 del 14 de julio de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600602865**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO OTORGADO a través de la **Resolución N° 134-0027 del 13 de mayo de 2008**, Acto administrativo modificado mediante **Auto No 134-0408 del 29 de octubre de 2015**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600602865**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

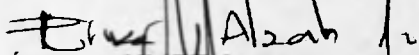
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **EVENCIO DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.536, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600602865

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 04/08/2022